



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Marzo primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA de BANCOLOMBIA S.A., Nit. 890.903.938-8, contra GLORIA ROCIO CUELLAR ALDANA CC. 26.509.097. Radicación 41001-41-89-004-2021-00066-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor de los **Artículos 82 y 422** del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, representado legalmente por el señor Jorge Iván Otalvaro Tobón, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra **GLORIA ROCIO CUELLAR ALDANA**, mayor de edad y de esta vecindad, por las sumas que se relacionan así:

1. PAGARE No 760107514

\$16.771.354.00, más los intereses moratorios desde el **21** de **enero** de **2021** a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. PAGARE No 760105951

\$9.063.987.00, más los intereses moratorios desde el **21** de **enero** de **2021** a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tienen para formular excepciones.



La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

4.- TENER como dependientes judiciales a **VALENTINA CORREA CASTRILLÓN, ANDRES FELIPE PALOMINO MARTINEZ, YONIER HUMBERTO ORTIZ GUEVARA y LEYDY ROCIO CLAVIJO BECERRA**, en los términos solicitados por la apoderada de la parte demandante.

5.- TENER como autorizados a **CARLOS ANDRES QUINTERO, EDWIN JAVIER SOLANO SALAZAR** y a **LITIGANDO.COM**, quienes únicamente recibirán información, pero no tendrán acceso al expediente, tal como lo dispone el artículo 123 del Código General del Proceso.

6.- RECONOCER personería a la entidad **AECSA S.A.**, Representada legalmente por el señor Carlos Daniel Cárdenas Avilés, de acuerdo a la escritura 1843 de 2016 y a su vez a la Doctora LEYDY ROCIO CLAVIJO BECERRA, conforme al poder conferido y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Karol. -